



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SUPER BODEGA BOGOTÁ LTDA, a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía, 13 de julio de 2020, en contra del señor RENE TORRES MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.375, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el acta de conciliación No. 00520, objeto de la presente ejecución, allegado con el libelo de la demanda, y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

Por reparto se asignó a este despacho la demanda, reunidos los presupuestos procesales exigidos por los arts. 82 y 422 del C.G.P., con auto del 29 de julio de 2020, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, advirtiendo en su ordinal tercero a la parte demandada que debía cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

Se acredita entrega de la notificación por aviso a través de correo electrónico el pasado 27 de enero de 2021, con acuse de recibido el mismo día con la observación: "RECIBIDO".

Revisada la notificación enviada por correo electrónico, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales establecidos por el Decreto 806 de 2020, artículo 8, tenemos que el demandado dejó vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mandamiento de pago, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado; se dará aplicación al artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

### R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por SUPER BODEGA BOGOTÁ LTDA, contra del señor RENE TORRES MOGOLLON, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de julio de 2020, e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 DE MARZO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 031

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO  
Secretario Ad Hoc